

## Sección "B"



Universidad Nacional Autónoma de Honduras  
Ciudad Universitaria

Comisión de Transición

### CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, CERTIFICA el Acuerdo No. 340-2008, que literalmente dice:

#### ACUERDO N°. TRESCIENTOS CUARENTA

(N°. 340-2008)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de febrero del dos mil ocho.

**CONSIDERANDO:** Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la "UNAH" crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

**CONSIDERANDO:** Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la "UNAH", con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen,

bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la "UNAH" deposita en el Consejo Universitario la potestad reglamentaria, tarea que a la fecha, corresponde realizar a la Comisión de Transición.

**CONSIDERANDO:** Que el legislador al crear en su cuerpo el órgano que denomina Consejo de la Carrera Docente, como la institución de superior jerarquía del Sistema de la Carrera Docente, confía a éste, todo lo que es anejo al servidor público universitario que labora para la UNAH, como ser, entre otras funciones la de mantener actualizado los manuales que impliquen clasificaciones de cargos y funciones de la Carrera Docente.

#### **POR TANTO:**

La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos: 160 Constitucional; 1º, 10, 61 numerales 1) y 2), 39, 66 numeral 5), 67, 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada.

#### **ACUERDA:**

**Primero:** Emitir y aprobar el presente Manual:

✓ "MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA"

#### INTRODUCCIÓN

En aplicación a lo contemplado en el Artículo 11, literal "g" del Estatuto del Docente Universitario, estableciendo como una función

del Consejo General de la Carrera Docente, elaborar y actualizar el Manual de Clasificación de Cargos y Funciones de la Carrera Docente, se indican a continuación las directrices que regularán todo lo referente a las tareas, actividades y funciones que el docente debe cumplir en el desarrollo de su trabajo académico.

Este Manual se ha concebido como un instrumento de consulta y utilidad práctica para docentes, instancias de la Carrera Docente y autoridades.

El presente Manual será de aplicación oficial y obligatoria para todo el personal docente de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, se usará en todas las unidades académicas como instrumento para planificar, determinar, distribuir y supervisar la carga académica y para determinar las funciones que convienen a los diferentes cargos docentes.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Nueva orientación

De acuerdo al Plan General para la Reforma Integral, se propone la modernización de la Universidad en todos sus sectores y actores, lo que implica una responsabilidad de cada uno de ellos.

La reforma universitaria académica, administrativa, legal, financiera y actitudinal, está planteada a partir de lo esencial de las actividades de sus actores principales docentes y estudiantes, comprometidos a desarrollar la visión y misión de la nueva universidad a través de un compromiso que se operativice en el cumplimiento de funciones en las diferentes áreas de desempeño estipuladas para los profesores.

La Reforma académica está siendo desarrollada a través de uno de los aspectos más fuertes, el cual es, el Modelo Educativo, en

donde se concibe la educación como praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo.

**En las relaciones entre estudiantes y docentes**, debe procurarse incentivar la comunicación dialógica entre docentes y estudiantes y, entre éstos con los diferentes actores de la sociedad, para comprender y atender sus necesidades y demandas, para alternar la docencia fuera del espacio del aula, construyendo y revisando conocimiento conjuntamente con estudiantes y otros docentes.

Se define la Universidad como "relación fundamental entre profesores y estudiantes" y se dice que esta relación debe ser superior, participativa en donde estudiantes y profesores participen en lo fundamental como son la docencia, la investigación y vinculación con la sociedad, creativa para desarrollar las ciencias, las humanidades, los deportes, las artes y las tecnologías, formativa del espíritu científico en forma rigurosa y del carácter de la persona, con sentido universal abierta a todas las corrientes del pensamiento, y comprometida con el país generando relaciones de todo tipo con los agentes sociales y el Estado.

El nuevo Estatuto del Docente Universitario es el instrumento que dignifica y da esplendor a la actividad universitaria, haciendo que se cultiven todos los aspectos que hacen multidimensional la vida universitaria, para que estudiantes y profesores tengan las condiciones óptimas donde enseñar y aprender, generar conocimiento y ser útiles a la sociedad.

El Acta de Compromiso para la aprobación del Estatuto señala los principios que informaron este instrumento: democracia y participación, equidad, nivel superior, subsidiariedad, sentido de futuro y legalidad.

De ahí que todos los manuales que de este Estatuto se deriven, habrán de respetar y reflejar su sentido y sus principios.

El presente Manual establece en forma diferenciada las actividades en razón de su categoría docente.

### DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS ACADÉMICOS, GRADOS ACADÉMICOS Y CATEGORÍAS ACADÉMICAS.

#### 1. CLASIFICACIONES Y PROMOCIONES O RECATEGORIZACIONES.

1.1. Todo docente ingresa a la Carrera Docente mediante concurso y realizado éste con éxito, queda incorporado a la clasificación en alguna de las categorías docentes de acuerdo al título universitario que ostente, según lo regulado en el Manual de Procedimientos de Concurso para el Ingreso a la Carrera Docente.

1.2. Son tres los aspectos que se toman en cuenta, para la reclasificación en la Carrera Docente: el grado académico, los años de servicio y los méritos.

1.3. Todo proceso de recategorización se hará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Docente Universitario:

- a) El docente envía la solicitud de recategorización, acompañada de la correspondiente documentación, al respectivo superior inmediato;
- b) El superior que la recibe le extenderá recibo de la misma;
- c) El superior inmediato remite la solicitud y documentos recibidos en el término de 3 días hábiles, al respectivo Consejo Local, para que en un plazo de 15 días elabore dictamen y lo presente al

Consejo General de Carrera Docente para su conocimiento y resolución correspondiente, en un plazo máximo de sesenta (60) días.

d) El Consejo General de Carrera Docente remitirá en un plazo de cinco (5) días hábiles su resolución a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, con copia al Consejo Local remitente para su ejecución que es de carácter inmediato.

1.4. Las recategorizaciones se atenderán a lo que manda el Estatuto del Docente Universitario: "Para ascender de una categoría a otra hasta la categoría de Titular V, se requiere cumplir cinco (5) años de servicio y acumular cien (100) puntos en concepto de méritos, entre una y otra categoría".

Dado que el Estatuto regula tanto a quienes ingresaron a la Carrera Docente antes del diecisiete de febrero del dos mil (17-2-2000), como a quienes ingresaron después de esta fecha en que entró en vigencia, se ponen a continuación dos ejemplos, uno para clasificación por ingreso a la Carrera Docente y otro para recategorización por promoción dentro de la Carrera Docente:

- a) Para ingresar a la Carrera Docente será requisito ostentar un Título a nivel de postgrado.

Los profesionales que ingresen a la Carrera Docente serán categorizados de la siguiente manera:

- Profesor Titular I los Doctores en Medicina;
- Profesor Titular II quienes tengan especialidad;
- Profesor Titular III quienes tengan especialidad médica o maestría;
- Profesor Titular IV quienes tengan el grado de Doctor; y,

Una vez siendo miembro de la Carrera Docente, para obtener la categoría de Titular V se necesita:

- El grado de Licenciatura, 25 años de servicio más trescientos (300) puntos en concepto de méritos;
- El grado de Doctor en Medicina, 20 años de servicio más doscientos cincuenta (250) puntos en concepto de méritos.

Y en el nivel de postgrado:

- Especialidad, 15 años de servicio más doscientos (200) puntos en concepto de méritos;
- Especialidad médica, 15 años de servicio más ciento cincuenta (150) puntos en concepto de méritos;
- Maestría, 15 años de servicio más ciento cincuenta (150) puntos en concepto de méritos;
- Doctorado, 10 años de servicio más cien (100) puntos en concepto de méritos.

b) Para quienes ingresaron antes de la entrada en vigencia de este Manual y ya están recategorizados en alguna de las categorías docentes, podrán solicitar su nueva categoría en base a la escala anterior;

c) Los Profesores que a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Manual ostenten los cargos de Rector, Vicerrector, Decanos, Directores Académicos, Directores de Centros Universitarios y otros de igual o superior categoría que acrediten un mínimo de 20 años de servicio en la UNAH, al cumplir el periodo que manda la Ley, se les otorgará la distinción de "Profesor Emérito".

## 2. PUESTOS Y CATEGORÍAS

2.1: El puesto de Profesor está definida por el grado académico que ostenta, por la complejidad del trabajo académico y el nivel de responsabilidad para con el desarrollo de las funciones educativas.

2.2: La categoría del puesto de Profesor tiene que ver con la clasificación que por grado, años de servicio y méritos ha logrado un Profesor; categoría que ya está suficientemente explicitada y regulada en el Estatuto (Artículos 7 y 100) y avalada explícitamente en el Art. 44 de la Ley Orgánica:

Profesor Auxiliar  
 Profesor Titular I  
 Profesor Titular II  
 Profesor Titular III  
 Profesor Titular IV  
 Profesor Titular V

La categoría de Profesor Auxiliar a que se refiere este inciso, sólo es aplicable a aquellos profesores que la ostentan al momento de entrar en vigencia en este Manual. Por consiguiente no podrán nombrarse o contratarse profesores bajo esta categoría.

La Carrera Docente reconoce también como profesores fuera de las categorías de la Carrera Docente los siguientes que son parte de la comunidad académica pero no integran los Claustros y las Asociaciones de Docentes.

**Profesor Visitante:** Es el docente de una Universidad extranjera, cuyos servicios han sido contratados por la Universidad en forma temporal.

**Profesor Emérito:** Es el docente que la institución honra de manera especial por sus méritos extraordinarios de servicios a la Universidad, probado durante al menos veinte (20) años de antigüedad como Profesor, será siempre nominado como tal por el Consejo Local de la Carrera Docente a propuesta del Claustro de Profesores respectivo.

**Profesor Ad-Honorem:** Es el profesional con grado mínimo de Licenciado, que voluntariamente colabora, sin recibir remuneración, en actividades académicas de la Universidad, previo proceso de selección por concurso. El tiempo servido Ad-Honorem deberá acreditarse si el profesor ingresa al Escalafón del Régimen de la Carrera Docente Universitaria. Esta categoría no debe confundirse con la distinción del Profesor Honorario, establecida y regulada en el Reglamento para el otorgamiento de distinciones honoríficas.

**Profesor por Hora:** Es un profesor/a universitario contratado previo concurso para prestar servicio docente, por una necesidad específica y por un periodo de tiempo definido, hasta por un máximo de 12 unidades valorativas. El número de profesores por hora no deberá exceder el diez por ciento (10%) de los profesores de planta en cada una de las unidades académicas.

### 3. FUNCIONES

3.1: De estas categorías se derivan las funciones de los profesores universitarios y el trabajo académico que se les asignará en cada Departamento, de acuerdo a las necesidades propias del mismo.

3.2: Se entiende por función académica la actividad concreta que desarrollarán los profesores en las seis (6) dimensiones de la Carrera Docente. Cada profesor desempeñará tareas docentes propias del nivel de investigación, orientadas por las políticas y prioridades institucionales de vinculación con la sociedad, orientación académica, capacitación en su propia disciplina y/o en el campo de la educación superior, gestión y administración académica en los diferentes niveles de la organización, y de producción académica.

3.3: El nivel de complejidad de cada una de estas funciones se corresponde con la categoría que ostenta el profesor.

#### 3.3.1: Profesor Auxiliar.

No podrán encargarse autónomamente de las actividades académicas, sino que estarán bajo la tutela y supervisión de un profesor titular asignado por la Jefatura de la Unidad Académica respectiva. Deberá programar su carrera en la UNAH dándole carácter prioritario a la obtención de un postgrado para poder aplicar a su recategorización como Profesor Titular. El Profesor Tutor rendirá informe ante la jefatura del departamento al final de cada período académico acerca del desempeño del profesor auxiliar.

3.3.2: Los Profesores que ostenten el grado de Licenciatura, dispondrán de un periodo máximo de cinco años a partir de la vigencia de este Manual, para obtener un postgrado que les permita cambiar de categoría; para ello podrán aplicar al Programa de Desarrollo Docente.

3.3.3: Los Profesores que ostenten cualquiera de las categorías académicas sólo podrán realizar actividades de docencia ajustándose a los siguientes lineamientos:

**Los Licenciados** sólo podrán ser profesores de carreras tecnológicas de grado asociado.

**Los Profesores** con grado de Maestría, realizarán actividades académicas en los niveles de Licenciatura y Maestría y podrá ser tutor de niveles iguales o inferiores a la maestría.

**Los Profesores** con grado de Doctorado, realizarán actividades académicas en todos los niveles, privilegiando las actividades orientadas a la generación de nuevo conocimiento.

3.4: Lo dicho para docentes titulares con grado de doctorado o de maestría deberá entenderse en el sentido de que realicen la docencia no exclusivamente en los niveles del grado que ostentan.

Por ello, los docentes con grado de maestría o doctorado deberán aceptar también carga en los niveles inferiores a su grado cuando las necesidades de la unidad académica lo requieran, procurando enriquecer la formación de grado. Al distribuir la carga académica, se procurará que esta práctica se generalice en tanto sea posible, a fin de elevar los niveles de docencia universitaria.

3.5: La Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal y cada Unidad Académica, dispondrá de una base de datos en la que se constatará cuántos docentes hay, en qué categorías están, en qué grado académico y en qué condiciones de disponibilidad se encuentran, para poder planificar, programar y realizar la actividad académica que exige la UNAH en cada periodo académico y para poder programar, ante todo, los aspectos de capacitación docente del propio personal docente (véase anexo) y poder así, elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual del Sistema de la Carrera Docente Universitaria.

## DEL TRABAJO ACADÉMICO

### 1. LA JORNADA DE TRABAJO

**1.1: La jornada de trabajo** es la cantidad de horas efectivas dedicadas exclusivamente por el profesor a la función académica. "La jornada académica neta máxima legal será de seis horas diarias". Estas seis (6) horas se emplearán exclusivamente en actividades académicas de la universidad. "La jornada semanal de trabajo será de treinta (30) horas, distribuidas de lunes a viernes o de martes a sábado". Esto vale para los profesores a tiempo completo. Los profesores a medio tiempo (Art. 138) estarán obligados "a trabajar dieciocho (18) horas semanales" y los profesores por hora se contratarán según las necesidades por un máximo de ocho (8) unidades valorativas.

### 1.2. Profesores de dedicación exclusiva

La dedicación exclusiva se concede en forma temporal por un año, **prorrogable** y atendiendo necesidades institucionales reales. Dichas necesidades serán debidamente comprobadas y justificadas anualmente por **la Junta Directiva de la Facultad o Consejo Directivo del Centro**, de acuerdo al dictamen correspondiente del Consejo Local de la Carrera Docente Universitaria, el Consejo General de Carrera Docente ratificará el ejercicio de la dedicación exclusiva.

## 2. LA ASIGNACIÓN DE TRABAJO ACADÉMICO

**2.1:** El trabajo académico lo constituyen las actividades de **investigación, docencia, vinculación, gestión y administración académica, orientación, capacitación docente y producción académica** que se le asigna a los profesores de las Unidades Académicas en función de su especialidad y de las necesidades de la institución".

**2.2.** Cualquier intento de reducir el Trabajo Académico a una sola dimensión, la de servir clase, o reducir el trabajo académico a contabilizar las horas de clase de los profesores, significa privar de posibilidades de autocapacitación y de enriquecimiento cultural por diversificación al docente y en igual forma empobrecer la vida universitaria al mínimo no deseable arriesgando que la docencia se deteriore en niveles impropios de la educación superior.

**2.3** Toda unidad académica planificará y programará en cada período ordinario cada una de estas dimensiones como actividad

académica normal, lo cual significa que un profesor deba distribuir de preferencia su trabajo académico en todas las dimensiones mencionadas.

2.4. El trabajo académico de un profesor podrá disminuirse o limitarse con base en justificaciones validas y documentadas, como son incapacidad por enfermedad o accidente, estudios en el exterior, año sabático, licencias contempladas en la ley y el Estatuto.

### 3. COMPETENCIAS

3.1: "La asignación del Trabajo Académico se hará a partir de un diagnóstico de las demandas de servicios académicos que las distintas carreras le presentan a los Departamentos en cada periodo, y no en atención a los intereses particulares de los docentes; dicha asignación se hará en Asamblea de Docentes de cada Departamento.

Cada Jefe de Departamento remitirá la asignación del trabajo docente a la Decanatura o la Dirección del Centro, quien a su vez lo remitirá a la Vicerrectoría Académica con copia a la Oficina de Registro, Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas y Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación al inicio del periodo".

3.2: "La autoridad competente de cada unidad académica deberá entregar a cada profesor, previo al inicio de cada periodo académico y por escrito, la distribución de tareas que la unidad académica haya planificado de forma colegiada entre sus docentes de acuerdo a las dimensiones que comprende el trabajo académico teniendo en cuenta que debe programarse siempre como actividad ordinaria todas las dimensiones que señala el Art. 4, literal g) del Estatuto" (Art. 144).

3.3: Los Jefes de los Departamentos son responsables de la distribución del trabajo académico y administrativo y que el mismo se cumpla. Al no hacerlo se les deducirá las responsabilidades del caso.

3.4. Las instancias universitarias, Vicerrectoría Académica, Auditoría Interna, Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas y Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal deberán aceptar lo que resuelvan los Departamentos y sólo podrá rechazar el trabajo académico de un profesor, cuando ostensiblemente y sin argumentación alguna se hayan dejado de aplicar las normas de este Manual y del Estatuto del Docente, comunicando de esta situación al Decano o Director de Centro y a la Vicerrectoría Académica para que se investigue y se ejecuten las acciones correspondientes.

3.5: Para completar las competencias y lo concerniente a la determinación y distribución del trabajo académico se tomará en cuenta lo que mandan los siguientes literales del Art. 132 del Estatuto: " a) en primer lugar deberá asignarse el trabajo académico a los profesores a Tiempo Completo y dedicación exclusiva; b) Solamente cuando la planta de docentes a Tiempo Completo y dedicación exclusiva no pueda cubrir las exigencias del trabajo académico, se llamará a cubrirla a profesores de Medio Tiempo o por hora"; una vez realizada la asignación de trabajo académico, de no requerirse profesores por hora el Decano o Director de Centro procederá a notificarles por escrito la no continuidad de sus servicios informándole también a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal para que si procede, se le hagan efectivas las prestaciones laborales correspondientes.

### 4. DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO

4.1: En cada periodo académico se deben programar **"como actividad ordinaria todas las dimensiones que se señalan**

en el Art. 4 literal g) de este Estatuto”, para que se genere vida universitaria y para que todo profesor tenga en todo momento la oportunidad de realizar su carrera docente, bien sea como investigador, como profesor que se está capacitando o en cualquiera otra de las dimensiones en cuestión.

4.2: No se justifica la dedicación exclusiva de un profesor a cualquiera de las dimensiones. No se justifica la dedicación exclusiva a la investigación si ésta no puede redundar en una mejor docencia o si la investigación no incorpora a los estudiantes. Tampoco resultaría pertinente que la docencia no se nutriera de la investigación o de la vinculación como forma de retroalimentar la función académica desde la sociedad. Del mismo modo, quedaría sin justificar la capacitación docente o la gestión o administración que excluyera toda otra actividad académica.

## 5. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO

5.1. El Departamento Académico es el encargado de supervisar el fiel cumplimiento del trabajo académico y realizar las evaluaciones correspondientes.

5.2. Los Jefes de Departamento evaluarán periódica y sistemáticamente el cumplimiento de la asignación del trabajo académico utilizando los mecanismos de rendición de cuentas definido en este Manual, con el objetivo de tomar las decisiones y hacer los ajustes correspondientes. Sólo en caso de conflicto y en aplicación del principio de subsidiariedad, se acudiría a las instancias superiores

5.3. Anualmente se realizará un ejercicio de evaluación institucional de gestión académica del cual participarán los Gestores Académicos de los distintos niveles;

5.4. El seguimiento y la evaluación del trabajo académico se realizará con un enfoque participativo que facilite la auto-evaluación y la co-evaluación, utilizando instrumentos estandarizados que permitan el análisis comparativo y la generación de informes sobre la situación del trabajo académico de la UNAH.

5.5. Trimestralmente cada Jefe de Departamento presentará a la Asamblea de Profesores un informe de seguimiento del trabajo académico; este mismo informe será enviado al Decano o Director de Centro para que forme parte del informe de la Unidad Académica a las instancias superiores.

El presente Reglamento entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el diario oficial “La Gaceta”.  
**CÚMPLASE.**

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la Publicación de este Reglamento en el Diario Oficial “La Gaceta”.  
**CÚMPLASE.** Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente; Roberto Antonio Núñez Z. Comisionado Vicepresidente; Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza – Comisionado Secretario”.

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Atentamente,

**Juan Arnaldo Hernández Espinoza**

Comisionado Secretario

6 M. 2008.